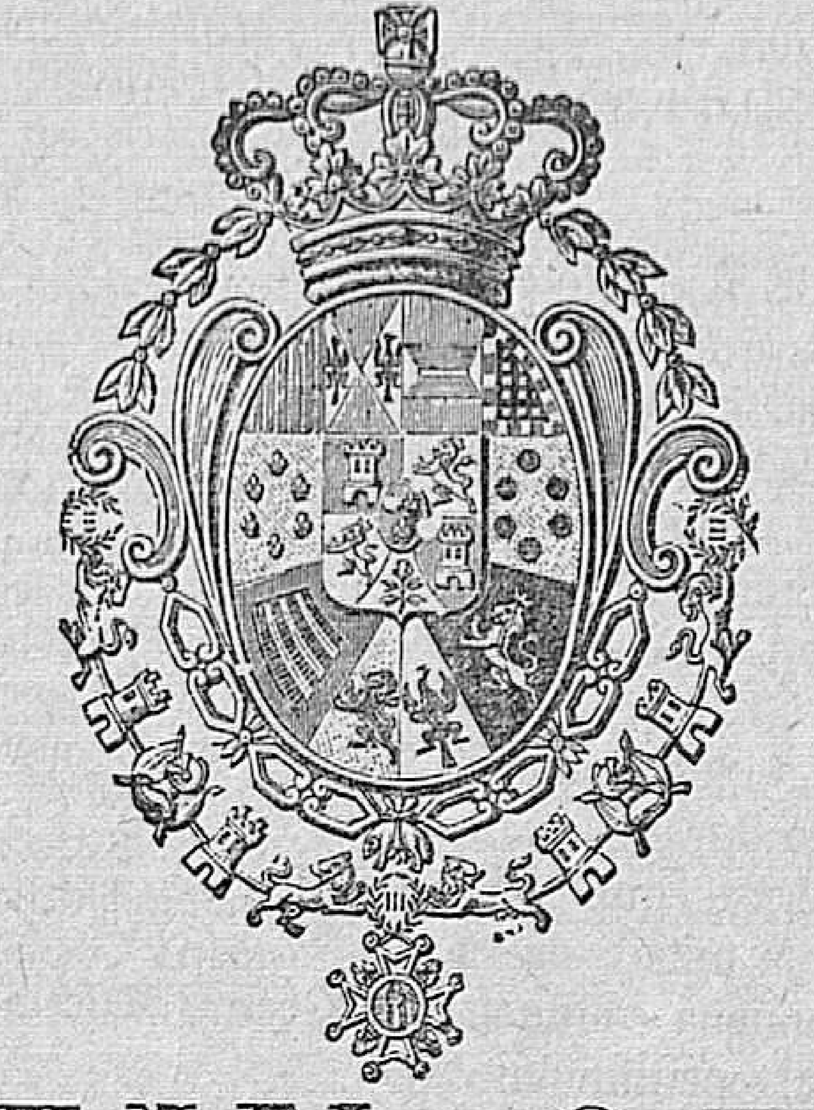
Año económico de 1891-92 Jueves 24 de Marzo Número 228

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos. . . .	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta. Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL
PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERIA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	10.333'60

Queda abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 24 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

CIRCULARES

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso de tránsito Felipe Manzanedo Pulido, fugado del depósito municipal de Granja de Torre Hermosa, cuyas señas á continuacion se expresan, reclamado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolo á disposicion de este Gobierno, caso de ser habido.

Felipe Manzanedo Pulido

De 20 á 25 años de edad.
Alto.
Bien parecido.
Color blanco.
Viste: pantalón azul, chaqueta clara y botinas finas de charol.

Orense 23 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del penado Ramon Vila Sánchez (a) Butifarra, fugado del penal de Tarragona, reclamado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolo, caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Ramón Vila Sánchez (a) Butifarra

Natural de Canalls (Valencia).
Edad 56 años.
Casado.
Estatura regular.
Pelo entrecano.
Ojos pardos.
Nariz y boca regulares.
Barba clara.
Color moreno.
Sin dientes.
Padece hernia.

Orense 23 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Direccion general con motivo de la instancia presentada por D. Santiago Gisbert Prado, del comercio de Barcelona, en solicitud de que se apliquen los derechos señalados en el Arancel de 1882 á diversas partidas de abanicos, que el recurrente contrató en el Japon con anterioridad á la fecha de la publicacion de los Aranceles vigentes:

Resultando que la peticion del recurrente encierra en sí la resolucion del trato que corresponde aplicar á los productos de la China y del Japon que se importen en la Península, por lo que, y á fin de dictar una resolucion justa y procedente, se pidió informe al Ministerio de Estado para que dicho departamento manifestara su opinion respecto al régimen arancelario que debe aplicarse á los géneros procedentes de los expresados paises;

Y considerando que en el informe emitido por el referido Céntro se consigna, de acuerdo con el parecer de esa Direccion general, que los Tratados celebrados con la China y el Japon en 10 de Octubre de 1864 y 12 de Noviembre de 1868 respectivamente deben considerarse en vigor por no haber sido denunciados, y no contener en su texto la cláusula de espiracion; y que en virtud de Real orden de 28 de Febrero de 1878 los productos de ambos paises gozan del trato de la nacion mas favorecida, siendo la voluntad de S. M. se mantenga este beneficio mientras no se resuelva otra cosa en contrario; pero que habiéndose dejado en suspenso, no solo las rebajas arancelarias graduales que dieron origen á equiparar á China y el Japon con las demás naciones que habian de disfrutar de aquéllas, sino que estando en el ánimo del Gobierno de S. M. no conceder en el nuevo régimen arancelario el pacto de nacion mas favorecida á ninguno de los paises con quienes trate, resultaría si se mantuviera dicho trato á los dos paises mencionados que solo gozarían de aquél aquellas naciones que no lo habian estipulado expresamente en sus Tratados, por lo que el Ministerio de Estado opina que procede declarar que en 1.º de Julio próximo debe darse por terminada la concesion del trato de la nacion mas favorecida de que hasta ahora vienen disfrutando la China y el Japon;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que hasta el 30 de Junio próximo se conceda á los productos originarios de la China y el Japón el trato de la nacion mas favorecida de que vienen disfrutando por Real orden de 28 de Febrero de 1878; entendiéndose resuelta en este sentido la instancia motivo del expediente de referencia.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(G. núm 80)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El período de economías inaugurado por este Ministerio en todos los ramos que del mismo dependen ha traido consigo el detenido estudio de cada uno de los servicios del presupuesto de gastos de esa isla, para reducir éstos, allí donde puedan realizarse las supresiones de partidas que no respondan á la necesidad absoluta é imprescindible de su conservacion.

Hállase en este caso el excesivo gasto de 89.250 pesos que vienen consignándose anualmente en ese presupuesto «Seccion 6.ª, Gobernacion, capítulo 2.º», por subvencion del servicio de Correos entre Cuba, Puerto Rico, golfo de Méjico y mar de las Antillas, más 102.75 pesos, que por el mismo concepto satisface del Tesoro de Puerto Rico, en la parte proporcional que le corresponde.

Ante la considerable cifra de 102.000 pesos á que ascienden ambas partidas, se ha examinado escrupulosamente por este Centro el expediente que las motiva; y de su examen resulta que el servicio de que se trata, sobre que es onerosísimo para el Estado, y que de dia en dia se exige mayor subvencion por prestarle, puede suprimirse sin ocasionar grave detrimento á los intereses de esa isla y de la de Puerto Rico, obteniéndose la economía de aquella importante cifra, que obedece el ine-

udible propósito de llevar á cabo cuantas rebajas sean posibles en todos los gastos públicos.

En su consecuencia, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que el mencionado servicio termine en 30 de Junio próximo con el ejercicio del actual presupuesto de esa isla y del de la de Puerto Rico.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

(G. núm. 79)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Alvaro Campaner y Fuertes, Fiscal de Audiencia de lo criminal, cesante, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

———

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Rueday Campesino, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Benavente, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

———

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la transferencia de 5.000 pesetas dentro del cap. 8.º del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia para el año económico de 1891-92 del art. 15 «Indemnizaciones á testigos y peritos, y abono de dietas á los jurados» al art. 7.º «Análisis químicos que se hacen fuera de los laboratorios centrales y otros gastos de justicia criminal».

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

———

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Martin de San Martin Arnal pidiendo indulto de la pena de doce años y un dia de reclusion que la Audiencia de Ciudad Real le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los servicios prestados por el reo durante la última epidemia colérica, que lleva extinguida mas de la mitad de su condena, observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el paracer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de doce años y un dia de reclusion á que fué condenado Martin de San Martin de Arnal por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

(G. núm. 75.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Extremadura al General de Brigada D. Rafael Cerero y Sáenz, nombrado para igual cargo en el distrito de Canarias.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

———

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Jaén al General de Brigada D. Miguel Bosch y Arroy.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

———

En consideracion á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Bernardo Echaluce y Jáuregui, Jefe de Seccion del Ministerio de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

———

En consideracion á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Julian Gonzalez y Parrado, Gobernador político militar electo de Mindanao;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

———

En consideracion á lo solicitado por el Teniente General D. Eulogio Despujol y Dusay, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia 13 de Mayo de 1889, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

———

Con arreglo á lo que determina la excepcion 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de conformidad con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestion directa de los materiales necesarios durante el actual año económico para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Ciego de Avila, con sujecion á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado para la contratacion de dichos materiales.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

———

Con arreglo á lo que determina la excepcion 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestion directa de los materiales necesarios durante el actual año económico para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Puerto Príncipe, con sujecion á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado para la contratacion de dichos materiales.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

———

Con arreglo á lo que determina la excepcion 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1892; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestion directa de los materiales necesarios para las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros, en la provincia de Matanzas, con sujecion á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado para la contratacion de dichos materiales.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

———

Con arreglo á lo que determina la excepcion 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Establecimiento Central de Ingenieros para que adquiera por gestion directa de la fábrica Josepf Whitvorth and C.ª Limited de Birminghan (Inglaterra) 47 terrajas, tipos números 1, 2 y 3, con destino á diferentes parques de campaña.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(G. núm. 78.)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservacion de 1891-92 de la carretera de Ponferrada á Orense, provincia de este nombre, cuyo presupuesto es de 18.776 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las cinco de la tarde del dia 25 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre los mismos.

Madrid 4 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios de conservacion en 1891-92 de la carretera de Ponferrada á Orense, provincia de este nombre, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, asi como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservacion en 1891-92 de la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Orense, cuyo presupuesto es de 48.781 pesetas 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministsrio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta las cinco de la tarde del dia 25 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 490 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1891 á 92 de la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de acopios para conservacion en 1891-92 de la carretera de Orense á Santiago provincia de Orense, cuyo presupuesto es de 11.688 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta las cinco de la tarde del dia 25 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Modrid 4 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de.... segun cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios, para conservacion en 1891-92 de la carretera de Orense á Santiago provincia de Orense se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

TRIBUNAL DE CUENTAS
DEL REINO

Sala primera

En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Enero de 1892, en el expediente de la cuenta de Caja de esta provincia del mes de Febrero de 1870, rendida por D. Manuel de la Escalera é Hidalgo, Jefe de Caja de la Administracion económica:

Resultando que en la nómina de empleados ambulantes de Correos de Enero de 1870, formada por el Habilitado Don Pedro Gonzalez, se acreditaron con exceso á D. Antonio Martinez, Ayudante del Norte, y se pagaron de más 8 escudos 333 milésimas, equivalentes á 20 pesetas 83 céntimos, sin que dicho exceso fuera advertido por el Interventor de la Seccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion D. Jerónimo Sanchez Borguella:

Resultando que en la nómina del Cuerpo de Orden público del mes de Diciembre de 1869, formada por el Habilitado D. José Maestre, se abonaron tambien indebidamente 10 escudos al guardia de segunda clase Pedro Manuel Cortés, y 8 escudos 888 milésimas al guardia de la misma clase Francisco Lorenzo Jover, en junto 18 escudos 888 milésimas, equivalentes á 47 pesetas 22 céntimos, sin que tampoco advirtiese este exceso el Interventor:

Resultando que en la cuenta de gastos de visita girada á los establecimientos penales de Sevilla, Cádiz y Granada, formada por D. Antero Gomez, examinada por D. Faustino Hernando, Jefe de Negociado de tercera clase, y aprobada por el Director general de Establecimientos penales, Ilustrísimo Sr. D. Mariano Ballesteros, se figuraron como importe de treinta y nueve dias de dietas, á razon de 6 escudos cada uno, 324 escudos, en vez de 234, con lo cual la cuenta datada por libramiento fecha 4 de Febrero de 1870, importante 449 escudos 550 milésimas, se aumentó indebidamente en 90 escudos, ó sean 225 pesetas:

Resultando que dirigidos los correspondientes pliegos de cargos á los herederos de D. Pedro Gonzalez, á D. José Maestre, á D. Faustino Hernando, á D. Jerónimo Sanchez Borguella y á D. Mariano Ballesteros, por sus respectivas responsabilidades, la Ordenacion de pagos del Ministerio de la Gobernacion, ignorando la residencia de dichos señores, hizo los oportunos llamamientos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, y no habiendo aquellos comparecido, fueron declarados en rebeldía, con arreglo á los artículos 65 y 66 del reglamento orgánico de este Tribunal:

Vistos los artículos 26 y 30 de la instruccion de 20 de Julio de 1868, dictada para la Seccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion; los artículos 50, 51 y 52 del reglamento orgánico de la Administracion económico provincial de 8 de Diciembre de 1869, y el 15 y 29 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Francisco Botella:

Considerando que al cuentadante D. Manuel de la Escalera no le afecta como Jefe de Caja ninguna responsabilidad en los excesos de pagos mencionados, en razon á que estos funcionarios no examinan ni liquidan, reduciéndose su mision, con arreglo al art. 51 del reglamento orgánico de la Administracion provincial de 8 de Diciembre de 1869, á satisfacer el importe de los libramientos á sus legítimos perceptores:

Considerando que, con arreglo al artículo 30 de la instruccion de 20 de Julio de 1868, los Habilitados, al formar las nóminas, están obligados á no abonar á cada cual mas de lo que legítimamente le corresponda, y que el art. 26 encomienda á los Interventores la mision de examinar las copias autorizadas de las nóminas que se remitan al Jefe de la Seccion interventora del Ministerio de la Gobernacion, de suerte que si estos funcionarios ó cualquiera de ellos hubiesen cumplido escrupulosamente dichos artículos, no se hubieran hecho los pagos excesivos de los cuales son, por consiguiente, solidaria y mancomunadamente responsables los herederos de D. Pedro Gonzalez y Don Jerónimo Sanchez del de 20 pesetas 83 céntimos, y D. José Maestre y el mismo Sr. Sanchez Borguella del de 47 pesetas 22 céntimos:

Considerando que con arreglo al artículo 29 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, la responsabilidad de todo exceso de pago alcanza á los Jefes administrativos y funcionarios de cualquier clase que lo hubiesen ocasionado y que, por consiguiente, don Faustino Hernando, D. Jerónimo Sanchez Borguella y D. Mariano Ballesteros, deben responder solidaria y mancomunadamente, respecto del pago de las 225 pesetas satisfechas de mas á don Antero Gómez:

Considerando que habiéndose perjudicado al Tesoro con dichas datas indebidas, las mismas deben, segun lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, art. 15, devengar el interés del 6 por 100 desde que se irrogó el perjuicio hasta que se verifique el reintegro;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 293 pesetas 5 céntimos, y responsables directos mancomunada y solidariamente por la suma de 20 pesetas 83 céntimos á los herederos de D. Pedro Gonzalez, y á don Jerónimo Sanchez Borguella; por la de 47 pesetas 22 céntimos á don José Maestre, y al referido D. Jerónimo Sanchez Borguella; y por la de 225 pesetas á D. Faustino Hernando, D. Mariano Ballesteros y al referido Sr. Sanchez Borguella, con mas los intereses del 6 por 100 de cada una de dichas cantidades desde que se irrogó el perjuicio hasta que se verifique el reintegro. Declaramos libre de responsabilidad al cuentadante D. Manuel de la Escalera. Remítase este fallo á la Secretaría general para los efectos conducentes, dejando copia literal del mismo autorizada en el expediente. Publíquese en la *Gaceta de Madrid,* y notifíquese en la forma establecida. Y vuelva despues el expediente á la Seccion segunda para que expida certificacion de este fallo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento orgánico del Tribunal, la cual pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 92 de dicho reglamento.

Asi lo acordamos y firmamos.—Ricardo Chacon.=Francisco Botella.=Salvador Lopez Guijarro.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo señor D. Ricardo Chacon, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma. Madrid 28 de Enero de 1892.=Ilirio Guimerá.

Es copia del fallo dictado por la sala en la cuenta á que el mismo se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 28 de Enero de 1892.—Ilirio Guimerá.—Visto bueno: Chacón.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edicto

Don Urbano Gonzalez Rivera, Administrador de Contribuciones de la provincia de Orense.

Hago saber: que los Recaudadores de la voluntaria por las contribnciones territorial é industrial de las zonas únicas de Bande, Celanova y Verin, y los Ayuntamientos de la capital, Piñor, Junquera de Ambía, Petin, Barco de Valdeorras, Amoeiro, Villamarin, Peroja, Laroco, San Ciprian, Toén, Teijeira, Calvos de Randin, Sarreaus, Ginzo, Sandianes, Tras-

miras, Moreiras, Cea, Villar de Barrio, San Juan de Rio, Rairiz de Veiga, Villar de Santos, Allariz, Taboadela, Coles, Manzaneda y Barbadanes me han presentado las relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al tercer trimestre de este año en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888.

En su virtud he dictado la siguiente Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas, que establece el art. 11 de la instruccion de procedimientos; pudiendo satisfacerlas con el mencionado recargo durante los cinco dias siguientes en la capital y tres en los demás pueblos despues de la publicacion de la presente, segun dispone el art. 14 de la de procedimientos contra los deudores á la Hacienda.

Lo que se hace saber para conocimiento de los mismos y á los efectos prescritos en la referida instruccion.

Orense 21 de Marzo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Urbano Gonzalez Rivera.

TRIBUNALES

—

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de Instruccion de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que por resultado de causa instruida en este Juzgado sobre hurto, contra Manuel Alonso Gonzalez, vecino de Chaudearcas, distrito del Pereiro de Aguiar, y para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado, se le embargaron, tasaron y anuncian á subasta sin sujecion á tipo, los bienes siguientes:

Pesetas

1.ª Una vaca color cenicienta, al parecer preñada: valuada en 120

2.ª Treinta y cinco libras y media de tocino: valuadas en 17'75

3.ª Siete ferrados de maiz: su valor 17'50

4.ª Dos ferrados de centeno: tasados en 3'50

5.ª Una arca nueva madera de pino y de fayo, de 12 hectolitros de capacidad: tasada en 16

6.ª Un carro en mas de mediano uso, sus maderas algo deterioradas, ferrado de lamia lisa: valuado en 16

7.ª Un terreno destinado á huerta con un peral, en el paraje Campo, término del referido pueblo de Chaudearcas, en figura eptágono, de 95 centiáreas superficiales, demarca á Norte de herederos de Casimiro Velmonte, Sur de Rosendo Blanco y otro, Este de Servando Fermoso y Oeste de Joaquin Rodriguez: valor en venta 55

8.ª Monte con un castaño regular, dos pequeñitos y otros arbolitos de insignificante valor al nombramiento de Millaras, de cinco áreas 36 centiáreas superficiales en figura exágono, demarca á Norte terreno de Antonio Carderos, muro en medio, Sur de Dolores Pérez, Este de D. Márcos Alvarez y Oeste del mismo Cardoso: valor en venta 120

9.ª Labradio al nombramiento de Outeiro, de 95 centiáreas superficiales en figura cuadrilátero; demarca Norte y Este de D. Antonio Alvarez, Sur de Emilia Blanco y Oeste la era de majar: valuada en 30

10. Labradio al mismo término, de cuatro áreas 22 centiáreas superficiales en figura exágono; demarca Norte y Oeste de D. Marcos Alvarez muro en medio, Sur D. Antonio Alvarez y Oeste Severo Gallego: valuado con descuento del desperfecto que le rodea por Norte y Oeste en 80

11. Al sitio de Baladiños, ocho áreas cuarenta centiáreas superficiales, en figura cuadrilátero, demarca Norte mas de Rosendo Conde, Sur camino, Este Joaquin Argudin, y Oeste de Eugenio Velmonte: valuado en 160

12. Labradio y monte al término de Cruceiro, de ocho áreas 16 centiáreas superficiales, en figura cuadrilátero; demarcante al Este camino, Sur de Antonio Rodriguez, Norte de Joaquin Gomez y Oeste de Narciso Conde: valuada en 125

13. Labradio, campo y monte en el nombramiento de Camona de 14 áreas y 14 centiáreas de superficie, en figura exágono; demarca Norte con camino, Sur de Ramon Figueiras y camino, Este terreno de Eulogio Iglesias y Oeste de herederos de José Gil: valuado en 150

14. Campo en el punto Piñan, de cuatro áreas ocho centiáreas superficiales, en figura cuadrilátero; demarca Norte y Sur mas Rosendo Blanco, Este de Antonio Alvarez y Oeste camino: valuado en 512

15. Labradio en el de Cubelas, de 15 áreas superficiales, en figura cuadrilátero; demarca á Norte monte de Cesáreo Pérez, Sur y Oeste labradio y monte de Rosendo Conde y Este labradio y monte de Antonio Rodriguez: valuado en 200

16. Monte al de Tapada do medio, de siete áreas 68 centiáreas superficiales, figurando un triángulo; demarca Norte mas de Dolores Perez, Sur de D. Márcos Alvarez, Este de Rosendo Blanco y Oeste en esquina: valor 50

17. Labradio al nombramiento de Cadela, de 72 centiáreas superficiales, en figura cuadrilátero; demarcante á Norte monte de Ramon Figueiras, Sur de Joaquin Rodriguez, Este de Maria Josefa Rodriguez y Oeste de Joaquin Rodriguez: valuado en 28

18. Monte cerrado sobre sí, al nombramiento de Rebolta, en figura eptágono, de 55 áreas 78 centiáreas superficiales; demarca Norte mas de Pedro Gomez y otro, Sur de Salvador Velmonte, Este y Oeste caminos: valuado en 530

19. Monte y cuatro robles pequeños al sitio do Portiño, de cinco áreas 68 centiáreas superficiales en figura exágono; demarca Norte mas de José Gomez, Sur labradio de Andrés Carballo, Este de Amaro Rodriguez y Oeste de Nicasio Carballo: valuado en 100

20. Labradio y campo al término do Lameiro, de nueve áreas superficiales, en figura eptágono; demarca Norte camino y Evaristo Masid, Sur del mismo Evaristo, Este de Eugenio Velmonte y Oeste de Maria Rodriguez: valuado en 200

21. Labradio en el Lobio, de 63 centiáreas, en figura cuadrilátero; demarca Norte y Oeste caminos, Sur de D. Antonino Alvarez y Este Emilia Blanco: valuado en 25

22. Y la casa habitacion del deudor, señalada en el número 15, de alto y bajo y dispuesta en la forma siguiente: al lado Sur un patio que mide de hueco 23 metros 70 decímetros cuadrados y sobre parte de este una solana de piedra, un departamento sin piso y mal techado destinado á cuadra que mide de hueco 39 metros 44 decímetros cuadrados, una sala malamente pisada sin fayado y mal techada que mide 50 metros y un patio por Norte por donde tiene su entrada y escalera de subida al principal demarca Norte calle y casa de Cesareo Pérez, Sur la de herederos de Fernando Puga, Este la de Rosendo Gomez y Oeste casa y patio de Juan Alonso: valuada en 1.000

Totalizan los referidos bienes que radican en términos del citado pueblo de Chaudearcas 3.167'75

Las personas que quieran tomar parte en la subasta de los citados bienes, pueden concurrir á esta sala de audiencia el dia 11 del entrante Abril hora de diez de su mañana, en inteligencia que no se admitirán posturas sin hacer antes el depósito prevenido, y que por falta de títulos de dominio podrá el rematante suplirlas por cuenta de la subasta, y por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á 22 de Marzo de 1892.—Mariano Ulla Fociños.—El Actuario, Pedro Cardero.

—

Requisitoria

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instruccion de la ciudad de Monforte de Lemos.

Por la presente se cita, llama y emplaza á una tal Carolina, cuyos apellidos se ignoran, asi como su residencia, de veintidos años de edad, alta, gruesa, de color moreno, hoyosa de viruelas; viste saya de tartan, gaban claro de escocesa y pañuelo de percal á la cabeza; que se dice ser oriunda de la Rua de Valdeorras, en la provincia de Orense, como comprendida en el párrafo segundo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el improrrogable término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Cardenal, á la hora de diez de su mañana, á fin de declarar en causa que instruyo sobre la muerte de un recien nacido, previniéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarece á todas las autoridades civiles y militares practiquen las más activas gestiones para que sea habida dicha Carolina y conducida con las oportunas seguridades á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Monforte á 18 de Marzo de 1892.—Florencio A. Lasiote.—Por mandado de su señoría, Francisco Arechaga.

—

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR